



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2012 00564 00	Ejecutivo Singular	LILIA SANCHEZ RUSSI	MONICA TATIANA DIAZ G.	Auto de Tramite ordena desglose	28/03/2023		
68001 40 03 010 2015 00366 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA RUEDA PARRA	AMBULANCIA DE RESCATE 467 S.A.S.	Auto de Tramite repite oficios	28/03/2023		
68001 40 03 010 2017 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	FRAY DOMINGO ANAYA LOPEZ	Auto de Tramite remite ejecución	28/03/2023		
68001 40 03 010 2017 00312 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	WILLIAM RENDON MEDINA	Auto de Tramite remite ejecución	28/03/2023		
68001 40 03 010 2017 00486 00	Ejecutivo Singular	DISAN COLOMBIA S.A.	JENNY KATHERINE LIZCANO SIERRA	Auto de Tramite NO ACCEDE TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00214 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	ALONSO QUINTERO QUINTERO	Auto reconoce personería remite link	28/03/2023		
68001 40 03 010 2018 00245 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUSTAVO MORENO ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento demandante	28/03/2023		
68001 40 03 010 2018 00496 00	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	LEIDY TATIANA VILLAREAL TELLEZ	Auto de Tramite estése a lo ya resuelto	28/03/2023		
68001 40 03 010 2019 00447 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR	IVAN RAMIREZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION DE LIBRAR OFICIO AL CURADOR	28/03/2023	1	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto que Aprueba Costas	28/03/2023	3	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto que Avoca Conocimiento Y FIJA FEHA	28/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/03/2023	4	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	28/03/2023	5	
68001 40 03 010 2019 00639 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS	Auto de Tramite remite ejecución	28/03/2023		
68001 40 03 010 2020 00049 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	NOE ROJAS LOZADA	Auto termina proceso PAGO TOTAL OBLIGACION	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00301 00	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO	Auto Nombra Curador Ad - Litem TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00509 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC	MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA	Auto de Tramite corrige oficio	28/03/2023		
68001 40 03 010 2020 00541 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA	DINA LUZ ALMENDRALES OROZCO	Auto Pone en Conocimiento	28/03/2023		
68001 40 03 010 2020 00553 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JULIO CESAR PINZON	Auto Ordena Remisión de Expediente Y SECUESTRO	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00558 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN	Auto Requiere Apoderado SOLICITUD TERMINACION	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00117 00	Verbal	LUIS FELIPE PARRA ARENAS	LUZ STELLA RINCON	Auto Decide Recurso de Reposición resuelve recurso	28/03/2023		02
68001 40 03 010 2021 00130 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto de Tramite ordena inmovilización vehiculo	28/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00130 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto de Tramite	28/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00197 00	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO NIÑO NIÑO	ANA MILENA PRADA PEDRAZA	Auto de Tramite requerir demandante	28/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00456 00	Ejecutivo Singular	JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	28/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Retiro demanda	28/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00758 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEIDI NATALI TARAZONA RODRIGUEZ	Auto de Tramite niega terminación	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00113 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA-	JOSEFINA SILVA TORRES	Auto de Tramite NO TOMA NOTA EMBARGO DEL CREDITO	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00175 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto Nombra Curador Ad - Litem relevo	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00188 00	Abreviado	GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto de Tramite Acepta citatorios y ordena volver hacer notificacion por aviso y no toma nota embargo del remanente	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	QUERUBIN VESGA DURAN	Auto Pone en Conocimiento	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00232 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO RAMIREZ REINA	JORGE PLATA LENGUERKE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00270 00	Abreviado	RITO ALFONSO VILA VILA	MARIA CENETH LOPEZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento demandante	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00303 00	Ejecutivo Singular	CARMEN LUCIA MATEUS	LUIS EDUARDO GOMEZ OGLIASTRI	Auto Requiere Apoderado demandante	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00389 00	Ejecutivo Singular	MAYERLY CHAPARRO ROJAS	AIDE JAIMES SANCHEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00427 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	JOAQUIN MEDINA DUARTE	Auto termina proceso por Pago	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOHANA PEREZ ARANDA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODER	28/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00486 00	Abreviado	ALFONSO MEJIA ACOSTA	ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONES	Auto ordena comisión	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA RICAURTE SAS	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo YAVOCA CONOCIMIENTO	28/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto suspende proceso conducta concluyente	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00574 00	Ejecutivo Singular	MARIA CELINA SANTOS LOPEZ	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00603 00	Ejecutivo Singular	MARTHA VILLAMIL BUITRAGO	EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	28/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00716 00	Ejecutivo Singular	ESI DE COLOMBIA SAS	ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO	Auto Ordena Remisión de Expediente Superintendencia Sociedades	28/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00028 00	Ejecutivo Singular	HENRY CASTRO OLARTE	HERMES TRUJILLO CORTES	Auto decreta medida cautelar	28/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00570-00
Demandante: MARÍA FEMY RUEDA DÍAZ
Demandado: ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO y EDDER LÓPEZ PABÓN
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, la parte actora allegó memorial el 18 de enero del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha notificado a los demandados y no se encuentran perfeccionadas las medidas de embargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por solicitud elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e8e4554e7b470fe2b7389a402c0a250fd68a0dbd51ae9ccc30fb1c9f776680**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – ACUMULADA 1
Radicado: 68001-40-03-026-2019-00497-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JORGE RODRIGUEZ MANCIALLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ
Asunto: **OTROS AUTOS –APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$924.369.5
TOTAL	\$924.369.5
SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaria, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcf39134da78a31df0f8d565e91baa2a0409c5d37238649e5339638af3b020e**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00456-00
Demandante: JULIO MARTIN SUÁREZ SOLANO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA BELTRÁN NIÑO, AMANDA SALAZAR DE GÓMEZ y HERNAN BELTRÁN AMAYA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada dela parte ejecutante. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490cc8e1ac151542410e7b994f9c30eb912135d71600141a0e0ef083f0d2128**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-**026**-2019-00497-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JORGE RODRIGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO- FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

Recibido del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Avóquese el conocimiento de la presenta acción ejecutiva de mínima cuantía, en el estado en que se encuentra, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que mediante acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación de los Juzgados 26 y 27 Civil Municipal de Bucaramanga en los Juzgados Cuarto y Quinto Civil Municipal de Piedecuesta respectivamente.

A efectos de continuar el trámite procesal respectivo señálese la hora de las **10 a.m. del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de 2023**, como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G del P., esto es, se llevará a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, el cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda y, se les comunicará a los intervinientes mediante los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por secretaría, se realizará el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso virtual a la misma.

De otra parte, se facilita a los apoderados el acceso por medio del link al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, descargar las copias de las piezas procesales que requiera, revisar las respuestas allegadas, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef81fbd36ee3764178841bacde6347105bb584a0ba84f22780a4cb48539b045**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00509-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC
Demandado: JOHAN ESTEBAN PEREZ ACOSTA y/o
Asunto: **CORRIGE OFICIO– AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir oficios de embargo bancos. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone oficiar nuevamente a los bancos: DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, DE OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV. VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., comunicando que por error en el asunto del oficio 00049 de enero 19/2021, que comunicó el embargo de los dineros que, en cuenta corriente y de ahorro posean los demandados JOHAN ESTEBAN PEREZ ACOSTA, c.c. No. 1102386062, LIVER LEONARDO VILLAMIZAR PINZON, c.c. No. 1095812605 y MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA, c.c. No. 91264914, por error se colocó como radicado el 68001-40-03-010-2020-0049-00, siendo el correcto 68001-40-03-010-2020-00509-00.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en la cual indica que la sociedad AFIANZADORA NACIONAL se transformó cambio su nombre y razón social por AFFI SAS.

Igualmente, se le informa a la parte demandante, que puede revisar el expediente y copiar las piezas procesales que requiera, mediante el link que ya se le compartió y remitió mediante el oficio No. 2707 de septiembre 29/2021, al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com , el día 26/03/2021, 4:24 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8d106dd84559cf604697b03223be7d376590b8e299cf5eb70f399b8c7bc47**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00603-00
Demandante: MARTHA VILLAMIL BUITRAGO
Demandado: EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

Así mismo, la apoderada de la parte actora solicita copia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes entidades financieras: COOPRODECOL LTDA, COOPROFESORES, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, del demandado **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ CC. 60.308.138.** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decretó 564, art. 2°. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 2.500.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrese los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$2.500.000, los que deberán consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales Líbrese los respectivos comunicados.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ CC. **60.308.138**, en los siguientes Juzgados:

Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga proceso radicado 68001400301420220049600. Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, proceso radicado 682764189004200220055000.

En cuanto al proceso que se adelantaba en el Juzgado 27 Civil Municipal, el despacho se abstiene de decretar dicha medida por cuanto los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de esta ciudad se terminaron mediante ----- y dichos procesos fueron repartidos entre los demás Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se requiere a la apoderada para que informe a que juzgado le correspondió el proceso radicado 680014003002720220075300 y así ordenar lo peticionado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita ingreso al proceso, se facilita el acceso por medio del link al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, revisar las respuestas allegadas y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f615abcf9bed521ef525ffb7b0c59af8ba0a0b3b2f9c57e4b0c833641a9dfe**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00028-00
Demandante: HENRY CASTRO OLARTE
Demandado: HERMES TRUJILLO CORTES
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

El apoderado de la parte actora solicita el embargo y retención del 20% de que exceda del salario mínimo legal vigente y honorarios que devengue el demandado **HERMES TRUJILO CORTES**, identificado con CC. 91.84.757, como soldado profesional adscrito al Batallón de Ingenieros No. 5.

Así mismo, solicita el embargo del remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar del demandado en el proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

Reunidos los requisitos del artículo 592 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 20% de que exceda del salario mínimo legal vigente y honorarios que devengue el demandado **HERMES TRUJILO CORTES**, identificado con CC. 91.84.757, como soldado profesional adscrito al Batallón de Ingenieros No. 5.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$24.000.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegare a desembargar del demandado HERMES TRUJILLO CORTES CC. 91.184.757, dentro del proceso radicado 68001400302220210038100 que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1ebc50d0f115b4c8ebd2320c6bcd92150aa34b7dae2c990eef118a3e437e8**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00541-00
Demandante: UNICIENCIA
Demandado: RAFAEL DIAZ CHACON
Asunto: **OTROS AUTOS** – DEJA EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

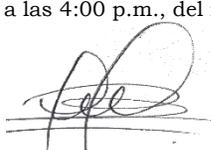
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, infórmesele que no se encuentran consignados títulos judiciales a su favor.

Es de advertir que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió mediante oficio No. 700 de marzo 26 de 2021, remitido al correo electrónico sergiosantoyo85@gmail.com el día 14 de abril de 2021, 7:59 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f483e730904b496582a4abd07777baf77d45a64fd9bcf436a3d89e776e87f7**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00496-00
Demandante: CAJASAN
Demandado: ALWNDY MELISSA MARTINEZ RUEDA, LEIDY TATIANA VILLAREAL TELLES
Asunto: **OTROS AUTOS** – ESTESE A LO RESUELTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 1 de diciembre de 2022 (PDF 049-c1).

Es de advertir a la demandada, SLENDY MELISSA MARTINEZ RUEDA que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió mediante oficio No. 2537 de septiembre 21 de 2022, remitido al correo electrónico melis16_6@hotmail.com el día 20 de octubre de 2022, 11:21 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b24d3ee167dc7cb1f59263a36aad5435d3cf85ee4018b12f3f9b7081801b770**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA - ACUMULADA 2
Radicado: 68001-40-03-026-2019-00497-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JORGE RODRIGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO- FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

Recibido del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

A efectos de continuar el trámite procesal respectivo, se informa a las partes que, dentro del cuaderno principal, se fijo fecha y hora para realizar la audiencia concentrada, para lo cual en la misma fecha, día y hora se realizara la audiencia de que trata el art. 392 y 393 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee6fac461cc759bdf13223bab3e9df91fe8cd6cf4cbf42506898d520bc13da6**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – ACUMULADA 3
Radicado: 68001-40-03-026-2019-00497-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JORGE RODRIGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO- FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego la tercera demanda acumulada. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, representada legalmente por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JORGE RODRIGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ**, por concepto de unas sumas de dinero como capital representado en las facturas de servicios públicos allegadas, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.

De los documentos allegados, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C. G. del P., establece que *“Aún antes de haber notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualesquiera causas, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, por lo que es procedente darle aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por María de las Mercedes Ibáñez y en contra de **JORGE RODRIGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BAEZ**, las siguientes sumas:

- a. **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$135.57852.919)**, como capital correspondiente al pago del servicio público de la Electrificadora de Santander contenido en la factura 162761247.
- b. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESO MCTE (\$147.081)**, como capital correspondiente al pago del servicio público de acueducto, contenida en la factura numero 7325434, expedida por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Emplazamiento que se efectuara en virtud de la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Tener por notificado de este auto a los demandados, por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del P., y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: Téngase al Dr. **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA**, como apoderado de la entidad demandante, para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad227e5ebf6dc609b1f94257e4559570f3db8c0de3c62f4ecec6131d013d7560a**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00486-00
Demandante: DISAN COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS JESUS LIZCANO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENY KATHERINE LIZCANO SIERRA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACCEDE TRAMITE**

Al Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito; no obstante, ya se ordenó que el proceso fuera remitido a ejecución, por lo que perdemos competencia para conocer de este. Provea.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

En atención, a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y allegada al proceso el 07/03/2023, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según el acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución, mucho más, cuando ya se ordenó su remisión, razón por la cual, se perdió la competencia, para conocer dicho tramite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

CALLE 35 ent

MANGA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a290ef65f148c1b751a82707ff88ed119d37598d6bc94971d0845b82c05dd4**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00447-00
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PABLO ARMANDO LOPEZ MARTINEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: IVAN RAMIREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Al despacho de la señora Juez informando que solicitan se envíe oficio al curador ad-liten designado que acepto el cargo. Provea.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

En relación a la petición de oficiar al curador ad litem, Dr. JAIME ENRIQUE GARCIA DULCEY, quien acepto el cargo de curador del demandado IVAN RAMIREZ, el despacho no accede toda vez que mediante oficio No 2684 del 29 de agosto de 2022 se le notifico el mandamiento de pago, oficio que fue recepcionado por el mismo en su correo electrónico jamegarciajuridica@hotmail.com el 6 de septiembre de 2022 como obra al PDF 43.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta del curador, una vez ejecutoriado el auto vuelva al despacho para proferir el auto del artículo 440 del C.G.P., toda vez que el demandado PABLO ARMANDO LOPEZ MARTINEZ se encuentra debidamente notificado por aviso conforme los PDF 9 a 11 y 26 a 28.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e070b37cb61a5c5fb75dee9a758bbef9b19a615f13a45360a03b7bac02952**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00456-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YOHANA PEREZ ARANDA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de renuncia de poder. Provea.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

En relación a la solicitud de la renuncia que del poder hace la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CAÑIZALES, no se accede toda vez que la parte demandante no le ha otorgado poder dentro de las presentes diligencias, ya que quien ostenta el poder es CAC ABOGADOS SAS, representado legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ y a quien se le acepto la renuncia al poder dentro del proceso, mediante auto de 13 de octubre de 2022, fue a la Dra. KAREN VIVIANA SANCHEZ GULTEROS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy
29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191525eadde5dd80d4a836a084e2b4281275d9f364704db8286b5106ffd64e29**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00758-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LEIDI NATALI TARAZONA RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO NIEGA TERMINACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y retiro de la demanda. Igualmente se informa que la demanda fue rechazada. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el despacho dispone negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el retiro de la demanda, por cuanto mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 la demanda fue rechazada por no haber sido subsanada y se ordenó el archivo de las diligencias.

De otra parte, el despacho dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969076d3385bbe93ababde7a76236d25aa1505856f8e05df2329d062a279ffdd**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00301-00
Demandante: ARAR FINANCIERA S.A.S.
1. N/A– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO
1. F – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: JUAN SEBASTIAN VARGAS GOMEZ
1. M – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y TOMA NOTA DEL REMANENTE**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la designación de curador ad-litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **JUAN SEBASTIAN VARGAS GOMEZ** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 6 de octubre de 2020, y no designaron apoderado para que los representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador Ad Litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho al Dr. **HEBER SEGURA SAENZ,** como curador ad litem del demandado **JUAN SEBASTIAN VARGAS GOMEZ,** a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Comuníquesele esta designación. Líbrese oficio al apoderado Comunicándole esta designación a su correo electrónico, informándole que tendrá acceso digital al expediente. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de 5 procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de la demandada **NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO**, solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No 086CP de fecha 4 de agosto de 2022 dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00323-00, siendo la demandante BAEZ SAAVEDRA LTDA. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc384d0da43c2107fc274dd0539b5eb24e05fce2c86153e87d361c52bfb4b4**
Documento generado en 28/03/2023 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00536-00
Demandante: ALIANZA RICAUTE SAS
Demandado: BUSINESS CHAIN S.A.S.
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en el conflicto de competencia y negar la demanda por cuanto el título valor aportado como base del recaudo no reúne los requisitos. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante auto del 25 de enero de 2023, en el cual se resolvió conflicto de competencia.

La sociedad demandante **ALIANZA RICAUTE S.A.S.** pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de **BUSINESS CHAIN S.A.S.**, a fin de que se cancele las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo, sin embargo, atendiendo a que el documento de recaudo aportado con la demanda, es una **FACTURA ELECTRÓNICA**, se hace necesario traer a colación la normatividad referente a dichos documentos y los requisitos que deben contener para que sea tenida como un título valor.

En primer lugar, la factura electrónica debe contener todos requisitos que impone la norma tributaria, y adicional a ello se deben considerar otros requisitos para que sea válida como título valor, registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Aceptación de la factura electrónica como título valor. Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN. Una vez se configure la aceptación de la factura electrónica como título valor, hecho que debe constar en el RADIAN, no es posible emitir notas debito ni crédito asociadas a esa factura. Artículo 773.

Aceptación de la factura Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor, la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas, la factura aportada con la demanda, advierte el despacho que la misma **no cumple la totalidad** de los requisitos establecidos en la normatividad que regula el asunto, es decir, no se evidencia en el cuerpo de la factura, la anotación o constancia de ser un documento registrado en el RADIAN, de conformidad con el decreto del Gobierno Nacional N°1154 de 2020; tampoco se evidencia la aceptación del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; no se evidencia constancia sobre el recibo de la mercancía en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, así como tampoco se evidencia la fecha del recibo de la mercancía.

Así las cosas, se observa que la factura motivo del asunto, no reúne el requisito de eficacia previsto en los artículos 621 y 625 del Código de Comercio, en la medida que no contiene firma digital estampada en ellas, y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

tampoco se aporta certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 35 de la ley 527 de 1999.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo con los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE a la Dra. **MARCELA DUPONT CONTRERAS** como apoderada judicial de la sociedad demandante, para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90323639f7a8a991757618bc6f59a44b702957e35c4988a92e585e72d82bd34a**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2012-00564-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
1. PJ
Demandado: ORLANDO PEÑA VERA Y ALICIA VERA
Asunto: **AUTO ORDENA DESGLOSE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud elevada por la Dra. Emma Steffens Páez sobre el desglose, igualmente allega el poder conferido por entidad demandante Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y los documentos anexos a las solicitudes, por ser procedente el despacho reconoce a la **Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora por ser procedente, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (pagaré No.06396100001593 y carta de instrucciones, obrantes en los folios 1 a 7 del cuaderno 1), por conducto de la secretaria del juzgado con las constancias del caso y a costa de la parte interesada.

Téngase como persona autorizada para el retiro de los documentos base de la ejecución a DANIELA DÍAZ CORTINA, identificada con la CC.No.1.095.837.768, conforme a lo solicitado y autorizado por la apoderada de la parte ejecutante, para lo cual puede acudir a este estrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

judicial de lunes a viernes en el horario de atención al público de 8:00 a.m.
a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf495be52ca9783a829112f676e0ab492ab1c4ec623d3b2fdd7eebd788f2efef**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00312-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: WILLIAM RENDON MEDINA
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y la aprobación de costas y no hay actuaciones pendientes por resolver. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez revisado el expediente digital, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3746ff97a2c0a40103ee19b6d02f1c772c9ec4a25621a65dc7b8999129bdd94**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00639-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de remitir el proceso a ejecución. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0de1625b44774aafe7756cb259ae4f12e666154b29b2cfff9674c052ea5cfa8**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00366-00
Demandante: LUZ STELLA RUEDA PARRA
Demandado: AMBULANCIA DE RESCATE 467 SAS
Asunto: **AUTO ORDENA REPETIR OFICIOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada sobre repetir los oficios de levantamiento de las medidas de embargo. Igualmente se informa que el proceso se encuentra terminado y archivado Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas no se tramitaron oportunamente por la aquí demandada y además de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para el cumplimiento de las órdenes judiciales, las comunicaciones deberán ser remitidas mediante mensaje de datos a través del correo electrónico oficial de la autoridad judicial para su autenticidad.

Por lo anteriormente expuesto se ordena comunicar a las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los dineros que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDTS que figuren a nombre de la sociedad AMBULANCIA RESCATE 467 SAS, con Nit. 900.179.573-2, ordenada mediante auto de fecha 26 de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

febrero de 2016 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cdb41507b37894e06a684b1de89c524fe5cef3f325d5ade3b5a7e5ab7778f1**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

<Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00486-00
Demandante: ALFONSO MEJIA ACOSTA y/o
Demandado: MARIA INES RIVERA RODRIGUEZ, ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONES
Asunto: – SECUESTRO INMUEBLE-DEJA EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar diligencia de secuestro del inmueble embargado. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-48414, ubicado en la carrera 43 No. 32-49, barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, de propiedad de ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONES, c.c. No. 72.156.001, se dispone, ordenar su secuestro; para tal efecto, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de subcomisionar, para lo cual se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicada en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, correo electrónico isve52@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales hasta por la suma de \$300,000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que puede consultar el expediente mediante el Link que ya se les compartió mediante oficio No. 320 de febrero 9/2023 y remitido al correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com el día 20/02/2023, 7:00 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650d09c44c4d9431aa19a40cc4c9b1dfaac77798322ebcc534ede02447a90e06**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-220-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: QUERUBIN VESGA DURAN
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de BANCO AV VILLAS sobre la medida de embargo solicitada. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación provenientes del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida de embargo sobre las cuentas del demandado QUERUBIN VESGA DURÁN, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 086, 089 y 090 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el proceso por medio del link que el despacho le compartirá, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado, el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente se le informa al apoderado de la parte actora que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el despacho lo requirió para que intentara notificar al demandado QUERUBIN VESGA DURÁN, de acuerdo a la información suministrada por COOSALUD E.P.S., visible en el archivo pdf 086, es decir que debe revisar la respuesta a través del link y proceder



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conforme a los parámetros establecidos en el art. 291 y siguientes del C.G. del P. y de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df61669e4d150fa1cfcdbd2028b111e9db2a5e6e94d439e4e3f32def08791e05**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00214-00
Demandante: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
Demandado: RICARDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, MARTHA LUZ DURÁN TOLOZA y ALONSO QUINTERO QUINTERO
Asunto: **AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO – ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de link del expediente digital que hacen las partes. Igualmente sobre el poder otorgado por la demandada MARTHA LUZ DURAN TOLOZA. Se informa que hay auto de seguir adelante con la ejecución y aprobación de costas procesales debidamente ejecutoriados. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el poder allegado, el despacho dispone reconocerle personería a la profesional del derecho **Dra. AMPARO VEGA ARIAS** como apoderada judicial de la demanda **MARTHA LUZ DURÁN TOLOZA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Atendiendo la solicitud elevada por las partes, el despacho les informa que para tener acceso al expediente digital se les compartirá un link, el cual lo deben tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-

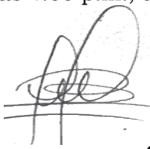


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.
Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173a64dcf0c9beb1e3ef21c2b11a70188232f514b36f6f5590d1157e3aa3f8b**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00175-00
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **OTROS AUTOS** – RELEVO CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador ad litem, ante la imposibilidad de su notificación, por falta de acuso recibido. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de notificar al curador ad litem designado (PDF075), se dispone, relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo se nombra a la doctora **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, como curadora ad litem del demandado **GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago calendado el 31 de mayo de 2022 (PDF008), dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6dcc98130ccb1f030caf42f1d9222bf3022319473a9437cbcd2b1ea75883b9**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00221-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FRAY DOMINGO ANAYA LOPEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

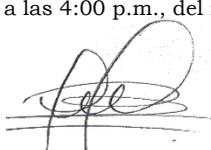
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Revisada nuevamente las presentes diligencias, se observa que, este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1717adea1efb33c2519283ed52caf46315f9eaa0bfd892e52cbb0c73592a76**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00130-00
Demandante: PAPELERIA LAS VEGAS S.A.S.
Demandado: KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto: – **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuestas. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, remitasele nuevamente el link de acceso al expediente, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c110e73c964dea57e1ac9a62a1fed450a7c5d02e95e9e9215b2a9b83b0726**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00716-00
Demandante: INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S.
Demandado: ESI DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL – LEVANTA MEDIDAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a remitir expediente a la Superintendencia de Sociedades, por proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada y como quiera que por auto con radicado 2023-06-000048 del 11 de enero de 2023, la Superintendencia de Sociedades, admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad E.S.I. DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.321.021-7, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, remítanse las presentes actuaciones a la citada entidad, para que sean acumuladas al proceso radicado No. 2022-INS-1501.

Levántese las medidas cautelares que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro. Oficiese.

DEJESE a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización, el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7228f9e4f06d86c06d092e8826e58e016de345c12aa99bc736ab8e16a5e57172**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00130-00
Demandante: PAPELERIA LAS VEGAS S.A.S.
Demandado: KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto: **ORDENA REQUERIMIENTO**– ORDENA INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir nuevamente y ordenar inmovilización. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Previo a resolver sobre la sanción solicitada, se dispone requerir nuevamente al señor HIGINIO CAMACHO, para que se sirva devolver la motocicleta de placas CAJ 07 F, marca YAMAHA, línea YW125XFI, MODELO 2020, CILINDRAJE 125, CHASIS 9FKSEB616L2048880, motor E3V3E048880, color negro verde, al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 34-15, torre 3, apto.504 Bucaramanga, email: Carlos.villamizar@gmail.com. Oficiese.

De otro lado se dispone oficiar al señor DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para que se sirva inmovilizar la motocicleta de placa CAJ 07 F de propiedad de KAREN JULIETH PACHON BAEZ, c.c. No. 1.098.705.052 y dejarla a disposición del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 34-15, torre 3, apto.504 Bucaramanga, email: Carlos.villamizar@gmail.com. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 24/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3d25910fad1a54e59c5adb1308e42f7d2d52da2ba13099caf593c2460ad36**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00558-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE**

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allego el recibo de pago por \$ 1.641.258 pesos. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procede a requerir a la apoderada de la parte demandante para que solicite la terminación del proceso de conformidad con el numeral 2 de la conciliación celebrada el 15 de enero de 2023, por haberse cumplido lo acordado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5b0e1c6cb47ca762fd2bbd897890f9ccc64c2994480708d125549e4dd40e0**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00245-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GUSTAVO MORENO ORTÍZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de cesión del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTA y en consecuencia requiere a la parte demandante para que allegue el poder especial otorgado al Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA RUA y el certificado de existencia y representación, los cuales manifiesta anexar a la cesión; igualmente para que aporte el poder especial otorgado al Dr. John Alexander Chingate como apoderado especial de QNT, pues de los documentos anexos solo se aportó el poder conferido por el representante de QNT SAS a la profesional del derecho Dra. Johana Carolina Bernal.

Además se requiere para que se sirva dar cumplimiento a la normatividad vigente, esto es respecto a que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 5.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c6318ac0f6f48071935fb06b3fceeafb05c3962e9f2ea25c86b82ec264ea3a**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00197-00
Demandante: ORLANDO PARRA LOPEZ
Demandado: JOSEMANUEL JUNIOR SEQUEDA ORTIZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante, igualmente informando que se encuentra consignada la suma de \$8.986.818. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Previo a hacer entrega a la apoderada de la parte demandante de las sumas que se encuentren consignadas en el presente proceso y hasta cubrir el valor del crédito y costas practicados, se le requiere para que informe cómo quiere que se le paguen dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndole que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a940aac0824c1f1efaf960f96947602e56d5b84178453b4929876482949f38eb**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00270-00
Demandante: RITO ALFONSO VILA VILA
Demandado: MARÍA CENETH LÓPEZ PÉREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora manifiesta que el título de depósito judicial sea entregado por ventanilla del Banco Agrario. Igualmente la demandada solicita la terminación del proceso por entrega del inmueble. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título de depósito judicial por retiro por ventanilla, el despacho ordena el pago del mismo al demandante RITO ALFONSO VILA VILA por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.432.000), consignados para prestar caución, los cuales se ordenó su devolución a la parte actora mediante auto de fecha 12 de enero de 2023. Librense los oficios respectivos para tal fin.

Ahora antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, el despacho dispone REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación y archivo del presente proceso, por cuanto la demandada manifiesta que hizo entrega del inmueble objeto de la presente litis.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17fbd48ac3c88622195373ad6f6b728becf12d6c328df30f74c5df2acfb7e5**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00303-00
Demandante: CARMEN LUCIA MATEUS
Demandado: RICARDO SIERRA VILLAMIZAR, HELENA CERON PRADA y LUIS
EDUARDO GÓMEZ OGLIASTRI
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales. Bucaramanga. 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, previamente a dar trámite a la solicitud de terminación por pago, se le requiere para que informe quién o quienes pagaron la obligación, toda vez que para ordenar el desglose del título valor base de la ejecución se debe saber a quién se le debe entregar. Una vez surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc131af500827b4e2f326bb6223550089df9c173c239b8ee110200498bb278fa**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00113-00
Demandante: INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSEFINA SILVA TORRES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD DE EMBARGO DEL CREDITO**

Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita el embargo del crédito y el proceso se dio por terminado mediante auto del 8 de julio de 2023. Provea.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Atendiendo el informe secretarial, el despacho no toma nota del embargo del crédito del demandante INDUPALMA LIMITADA, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante oficio No 0797 de fecha 6 de marzo de 2023, dentro del proceso ejecutivo radicado 68001-40-03-018-2019-00843-01, siendo el demandante INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA, por cuanto el proceso se dio por terminado mediante auto adiado 8 de julio de 2022. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65d4d64c1a8669825d30c4538981527537901662df81e24c9a79ba0a03c823**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00553-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JULIO CESAR PINZON FORERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ORDENA SECUESTRO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el secuestro en bloque, como quiera que del establecimiento de comercio se encuentra debidamente embargado. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo, se dispone, ordenar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CHIVITURS de propiedad del demandado JULIO CESAR PINZON FORERO CC. 91.216.407, ubicado en la carrera 20 NO. 22-38 Barrio Alarcón de esta ciudad, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Sder.), con las facultades del artículo 40 del C.G.P., incluidas las de sub-comisionar, para lo cual se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10 oficina 1003 apto 603, de esta ciudad, con email luzmiafanador@hotmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, ORDENASE la remisión del presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018deaebaf6548ab5a73db7a5219f4072e3565ff0c1fbc98d091e4707dd2f042**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00389-00
Demandante: MAYERLY CHAPARRO ROJAS
Demandado: AIDE JAIMES SANCHEZ, NELCY GUERRERO CACERES
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –
AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución y reconocer personería. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2022, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MAYERLY CHAPARRO ROJAS**, y en contra de **AIDE JAIMES SANCHEZ y NELCY GUERRERO CACERES**, por unas sumas de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento y servicios públicos, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a las demandadas, se surtió por aviso el día 01 de diciembre de 2022 (PDF 93-C1), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **MAYERLY CHAPARRO ROJAS**, y en contra de **AIDE JAIMES SANCHEZ y NELCY GUERRERO CACERES**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

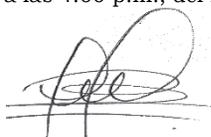
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$106.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: Téngase a la doctora **CAMILA ANDREA LLANOS GUERRERO**, miembro activo de la Universidad de Santander, como apoderada sustituta de la doctora **YURY PAOLA RUIS CALDERON**, con las mismas facultades inicialmente conferida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20 ; hoy 29/10/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f469e6cc6ba737e2e08bfed674b690d1f144777f6261361154521a700bb4dd**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00232-00
Demandante: ORLANDO RAMIREZ REINA
Demandado: JORGE PLATA LENGUERKE
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -SIGUE ADELANTE EJECUCION Y PONE CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el 28 de octubre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos al demandado JORGE PLATA LENGUERKE dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, tendrá por notificado personalmente a JORGE PLATA LENGUERKE a partir del 31 de octubre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 29 de julio de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **ORLANDO RAMIREZ REINA** y en contra de **JORGE PLATA LENGUERKE** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a JORGE PLATA LENGUERKE, el 31 de octubre de 2022 bajo los parámetros de ley, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita acceso al expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **JORGE PLATA LENGUERKE** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$68.493)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita ingreso al proceso, se facilita el acceso por medio del link al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e0f691575a3ba5c65e82140028387d8229a11f7eff4d7f851f9d7ead1edf9**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00574-00
Demandante: MARIELA CELINA SANTOS LOPEZ
Demandado: OMAR CAICEDO MENDEZ, ANGELA PATRICIA CAICEDO MENDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada a la demandada **ANGELA PATRICIA CAICEDO MÉNDEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de la citada demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

De otro lado se facilitará el acceso al expediente a la parte demandante por medio del link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bae7b41eab5d6067c93e23b5fe1097f458e4f84fb2d44dae0aa458be42392f**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00685-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que existe embargo del remanente sobre los bienes del demandado por parte del Juzgado 12 Civil Municipal quien remitió el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para proceder de conformidad, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Por existir embargo del remanente sobre los bienes del demandado NOE ROJAS LOZADA, déjese a disposición de los Juzgados de Ejecución de Sentencias los siguientes bienes desembargados para el proceso radicado 6800140-03-012-2018-00642-00:

- Embargo y secuestro del establecimiento en bloque denominado FERRETERIA REGADEROS, comunicado al Director de la Cámara de Comercio mediante oficio 565 del 21 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente embargado, visto a numeral 1 expediente físico folios 5 al 7,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

ordenándose la diligencia de secuestro al señor Alcalde de Bucaramanga, mediante despacho comisorio No. 164 del 5 de noviembre de 2020. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e2d7ef84961357a759a889911931955ab889ca134ffe393bfc05af283007a**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00427-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: JOAQUÍN MEDINA DUARTE
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso que hiciera el aquí demandado. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, que hiciera el demandado **JOAQUIN MEDINA DUARTE**. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, que hiciera el demandado **JOAQUIN MEDINA DUARTE**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: En firme la presente determinación, **se ordena archivar** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d04767e637309f26a404655f9f13621c6c7166f5cf3709b201768f9bb52525**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PROCESO: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA – S/S
RADICADO No.: 68001-40-03-010-2022-00188-00
DEMANDANTE: GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA
DEMANDADO: JAIME MANCIPE DURÁN
AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES
SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO
Asunto: AUTO ACEPTA CITATORIO, ORDENA REPETIR NOTIFICACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud de proferir sentencia de restitución de inmueble arrendado. Sírvase proveer.
Bucaramanga 28 de marzo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

En atención a la solicitud de proferir sentencia de restitución de inmueble, este despacho no accede a la misma, como quiera que, si bien en el expediente reposa la entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal y entrega de los avisos enviados a los demandados, datados del 8 y 26 de julio de 2022, lo cierto es, que, los avisos allegados no cumplen con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., pues no se realizó el envío del escrito de la demanda y subsanación, junto con el auto de admisión de la demanda, para cuyo efecto se requiere a la parte demandante para que repita la notificación por aviso y proceda a enviarle a cada uno de los demandados, tales proveídos, allegando la prueba correspondiente al juzgado.

No obstante lo anterior, al evidenciarse que los citatorios allegados con fecha 8 de julio de 2022,, si fueron diligenciados en debida forma, estos se aceptaran por cuanto reúnen las exigencias legales.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras obrantes en el expediente, por lo tanto, se procede a conceder al apoderado el acceso al expediente de forma digitalizada por medio de enlace, el cual deberá serle comunicado por parte de la secretaria del Despacho; enlace por medio del cual podrá acceder al expediente y descargar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, debiendo conservarlo para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

Finalmente, en atención a la solicitud de decreto de embargo del remanente, allegada por el Juzgado 1° Civil Municipal Ejecución Sentencias de Bucaramanga-Santander-, este despacho no toma nota de la medida de embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la señora YENNY YESENIA ACELAS VELANDIA, como quiera que aquella no ostenta la calidad de demandada, sino de demandante. Librese oficio comunicando lo respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 20; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6fc96bac8843ab72dc14b5e1fcda6deb4eab28188cb6c00e4309f2bc685c4a**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y OTRO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No.: 68001-40-03-010-2021-00117-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PARRA ARENAS
DEMANDADO: LUZ STELLA RINCON GRASS y OTROS.

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto del recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023. Bucaramanga 28 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual se tuvieron por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **LUZ STELLA RINCON GRASS, DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ y ANA MARIA FIALLO RINCON**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Examinada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 31 de marzo de 2022 se admitió la demanda verbal de Simulación Absoluta y Relativa de Contrato de Compraventa de menor cuantía instaurada por **LUIS FELIPE PARRA ARENAS** por intermedio de apoderado contra **LUZ STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON y BANCOLOMBIA S.A**, así mismo, en dicha providencia el despacho ordenó notificar a las accionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022 artículo 8° y correrle traslado por el termino de veinte (20) días.

El día 16 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó las constancias del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal de las accionadas LUZ STELLA RINCON GRASS y ANA MARIA FIALLO RINCON, los cuales fueron dirigidos a la dirección calle 104 No. 23 63 Barrio Provenza de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la ciudad de Bucaramanga, Santander, que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo, aportó la constancia de notificación personal de que trata el art. 8 del decreto 2213/2022, realizada al demandado BANCOLOMBIA S.A., en donde se evidencia que fueron entregadas a sus destinatarios.

El 29 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó las constancias de entrega de la notificación por aviso enviada a las demandadas ANA MARIA FIALLO RINCON Y LUZ STELLA RINCON, las cuales fueron recibidos el día 18 de septiembre de 2022 en la dirección aportada en la demanda; a su vez los avisos señalan que se entregó copia del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de marzo de 2022, copia de la subsanación de la demanda, anexos de la demanda y subsanación de esta.

El día 7 de octubre de 2022 el abogado Néstor Mantilla Rueda allegó contestación de la demanda en calidad de apoderado judicial de las señoras STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON, conforme al poder otorgado por aquellas.

Mediante providencia datada del 02 de febrero de 2023, el despacho tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., así mismo, se reconoció personería jurídica al abogado NESTOR MANTILLA RUEDA en calidad de apoderado judicial de las accionadas en mención, y por último, se le requirió para que allegara nueva contestación de la demanda o en su defecto se ratificara de la aportada con antelación.

El 6 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 2 de febrero de 2023.

El 15 de febrero de 2023 el apoderado de las demandadas STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON aporta ratificación de la contestación de la demanda allegada el día 7 de octubre de 2022.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto de fecha datada del 02 de febrero de 2023, el despacho tuvo notificadas por conducta concluyente a las demandadas STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

EL RECURSO

El 6 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 2 de febrero de 2023, sucintamente la parte demandada, basa su inconformidad con el auto dictado en que:

1. No debía tenerse por notificadas por conducta concluyente a las demandadas LUZ STELLA RINCON GRASS y ANA MARIA FIALLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RINCON, como quiera que aquellas fueron notificadas a través de aviso desde el 18 de septiembre de 2022.

2. En el auto censurado no se informa la fecha en que las citadas demandadas presentaron petición al despacho para ser notificadas por conducta concluyente.
3. Adjunta constancias de la notificación por aviso realizada a las precitadas demandadas, las que fueron allegadas a su despacho virtualmente el 29 de septiembre de 2022.

TRASLADO

Mediante auto del 28 de febrero de 2023, el despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto adiado 2 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvieron notificadas por conducta concluyente a las accionadas STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON; corriéndoseles traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

Frente al citado traslado el Dr. Néstor Mantilla Rueda apoderado de las antes mencionadas, se permitió efectuar las siguientes consideraciones.

De forma sucinta precisa:

- Que el auto de fecha 2 de febrero de 2023 ajustado a la normatividad procesal, (art. 301 C.G.P.) razón por la cual no merece ningún reparo.
- No encuentra motivo para que el recurrente se oponga a que el Juzgado le reconozca personería para actuar en nombre de las demandadas LUZ STELLA RINCON GRASS, DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ y ANA MARIA FIALLO RINCON, si los poderes fueron legalmente otorgados y debidamente autenticados por las otorgantes.
- Señala que el artículo 301 del C.G.P., establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
- Así mismo, indica que las señoras DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ y LUZ STELLA RINCON GRASS no fueron debidamente notificadas por la parte demandante; ya que no residen en la dirección que se indicó en la demanda, ni las citaciones, ni los avisos fueron enviados a sus correos electrónicos personales; es más, el demandante manifestó que desconocía el domicilio y los canales virtuales de la demandada DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ;
- Manifiesta que ANA MARIA FIALLO RINCON es la única que tiene su domicilio en la calle 104 No. 23-63 del barrio Provenza de Bucaramanga, y a ella le fue entregado el AVISO en esa dirección, el día 19 de septiembre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 2022; habiendo contestado la demanda en su nombre el día 07 de octubre de 2022; es decir, dentro del término de su traslado.

- En cuanto a la ratificación de la contestación de la demanda realizada por el suscrito, como apoderado de las tres demandadas desde el 15 de febrero de 2023, para nada afecta que dicha contestación haya sido en tiempo; dentro de los 20 días hábiles de que dispone cada demandada, para contestar la demanda.
- De otra parte, solicita que se requiera al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el de la normativa de los arts. 78, numeral 14 del C. G. del P., y art. 3º, de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la decisión objeto de reproche no fue una antojadiza o displicente, como quiera que la disposición de tener notificada a las accionadas por conducta concluyente y no por aviso, obedeció a que si bien, las notificaciones por aviso enviadas por el apoderado de la parte demandante a las accionadas ANA MARIA FIALLO RINCON y LUZ STELLA RINCON GRASS se encuentran en el expediente desde el 29 de septiembre de 2022, lo cierto es, que, aquellas no cumplen lo dispuesto en el inciso segundo y cuarto del artículo 292 del C.G.P., pues, pese a que refieren que “*se le entregó copia del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de marzo de 2022, copia subsanación de la demanda, anexos de la demanda y subsanación de esta.*”, no hay constancia que acredite tal situación, toda vez que en el expediente electrónico no reposa copia cotejada de dichos documentos.

En virtud de lo anterior, se señala expresamente lo consagrado en el inciso segundo y cuarto del artículo 292 del C.G.P.,

(...)

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. cursiva y subrayado fuera de texto original.

(...)

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. cursiva y subrayado fuera de texto original.

Artículo que a su vez remite al artículo anterior (291 C.G.P.)

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. cursiva y subrayado fuera de texto original.

(...)

Ahora, respecto a la notificación por conducta concluyente, es imperioso poner de presente que el día 7 de octubre de 2022, el abogado Néstor Mantilla Rueda allegó contestación de la demanda en calidad de apoderado judicial de las señoras STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON, conforme al poder debidamente otorgado por aquellas y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente, dicha notificación es completamente valida.

Para lo cual se pone de presente lo dispuesto en la normatividad antes mencionada: inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

(...) “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”
(...) cursiva y subrayado fuera de texto original.

En cuanto a la contestación de la demanda allegada el 7 de octubre de 2022 y ratificada el 15 de febrero de 2023 por el apoderado de las demandadas STELLA RINCON GRASS; DIANA CRISTINA DUARTE MARTINEZ; ANA MARIA FIALLO RINCON, se tiene que fue allegada dentro del término legal conferido (20 días, después de la notificación), pues las demandadas se tuvieron por notificadas en debida forma desde el día que se notificó por estados el auto mediante el cual se le reconoció personería jurídica al abogado NESTOR MANTILLA RUEDA, esto es, el 3 de febrero de 2023 y no desde el 18 de septiembre de 2022 como lo pretende el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, habrá de mantenerse incólume el auto recurrido, confirmando con ello la notificación por conducta concluyente y a su vez que la contestación de la demanda fue allegada oportunamente.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 3º, de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con los remitidos a esta autoridad judicial.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual esta sede judicial, conforme lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 3°, de la ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0582bd915141c3387b362f94b63143a1b37ae612948ff4e9dc18af3bc82f976**

Documento generado en 28/03/2023 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00541-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: – **AUTO RESUELVE SUSPENSION DEL PROCESO- CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: suspensión del proceso y conducta concluyente. Bucaramanga 28 de marzo de 2023 Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Accédase a lo solicitado por la demandada **ISABEL TOSCANO DE VEGA**, en el escrito que antecede (PDF 064), el cual fue presentado en forma personal ante Notario y por reunirse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tenerla como notificada por Conducta Concluyente del auto que ordenó librar el mandamiento de pago en su contra de fecha octubre 26/2022 proferido en este proceso (PDF 004), la cual se tiene en cuenta a partir de febrero 24/2023, cuando fue presentado el escrito ante el Juzgado.

En cuanto al demandado **BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ**, es de advertir que ya se encuentra notificado de la correspondiente orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 (PDF 022).

Igualmente, teniendo en cuenta la anterior petición elevada en forma conjunta por las partes mediante escrito que antecede (PDF 064), y de conformidad a lo establecido por el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de 24 de febrero de 2023 hasta agosto 24 de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otro lado se facilitará el acceso al expediente a la parte demandante por medio del link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020; hoy 29/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085975cf3081b95468cda1df5850a822c5c1c6fb71ae28bb9a36c5afe141a4d1**

Documento generado en 28/03/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>